

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de INMOBILIARIA DISEÑANDO FUTURO S.A.S. contra GRUPO EMPRESARIAL GEONLINE S.A.S. y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01371-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **INMOBILIARIA DISEÑANDO FUTURO S.A.S.** identificado con NIT. 900.596.893-2, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL GEONLINE S.A.S.**, identificado con NIT. 901.080.153-9 y **JUAN MANUEL ROJAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.825.323, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:
- a) VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$22'720.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causado desde el mes de abril hasta noviembre de la presente anualidad.
- b) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$4'316.800.oo., por concepto de IVA causados en las cuotas de arrendamiento de los meses de abril hasta noviembre de la presente anualidad.
- c) CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$5'680.000.oo., por concepto de clausula penal.
- d) Se NIEGA el pago de cuotas de administración, por razón que no allegó documento alguno que acredite su deuda o valor pagado.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.
- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifiquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>116 **hoy** 14 de diciembre de 2020.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368f2ebd0a6d663786553f52a3507094e0e6fdfe26f1ef4d3bcd271f5a466db4

Documento generado en 10/12/2020 09:25:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.